



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Alcaldía de Suratá
NIT: 890205051-6



Suratá, 22 de septiembre de 2022

HONORABLE JUEZ

CRISTIAN DARÍO ARIZA RODRIGUEZ

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. M.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-88-006-2022-00110
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA PLATA JAIMES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SURATÁ

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA –

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo.

En atención a la acción de tutela que cursa en su Despacho promovida por la señora PLATA JAIMES y obrando en calidad de representante legal del municipio de Suratá, procedemos a realizar el siguiente pronunciamiento respecto al libelo de la misma, conforme a lo siguiente:

Es cierto que existe una petición radicada en el municipio por la accionante, petición que ha sido respondida el día de hoy 22 de septiembre de 2022 a los canales de notificación dispuestos en el derecho de petición.

De acuerdo a lo anterior, procedemos a solicitarle respetuosamente, se sirva no amparar ni tutelar el derecho alegado por cuanto existe carencia actual de objeto por hecho superado, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando en Sentencia T-200 del 2013 manifestó:

“El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Lo anterior se presenta, generalmente, a partir de dos eventos: el hecho superado o el daño consumado. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. En estos casos, se debe demostrar

Página 1 de 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Alcaldía de Suratá
NIT: 890205051-6



que en realidad se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, esto es, que se demuestre el hecho superado, lo que autoriza a declarar en la parte resolutive de la sentencia la carencia actual de objeto y a prescindir de orden alguna, con independencia de aquellas que se dirijan a prevenir al demandado sobre la inconstitucionalidad de su conducta y a advertirle de las sanciones a las que se hará acreedor en caso de que la misma se repita, al tenor del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991. Por otro lado, la carencia actual de objeto por daño consumado se presenta cuando la vulneración o amenaza del derecho fundamental ha producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela, de modo tal que ya no es posible hacer cesar la violación o impedir que se concrete el peligro y lo único que procede es el resarcimiento del daño originado en la vulneración del derecho fundamental.

Por todo lo anterior, al habersele dado respuesta a la petición, que motivó el presente mecanismo tutelar, nos encontramos indudablemente ante la carencia de objeto.

I. ANEXOS

Para constancia de la respuesta de fondo a la petición que motiva esta acción, nos permitimos allegar junto con esta respuesta lo siguiente:

1. Respuesta al derecho de petición con el respectivo pantallazo de soporte de envío del mismo.

II. NOTIFICACIONES

Téngase para los efectos, el palacio municipal y las cuentas de correo electrónico: notificacionjudicial@surata-santander.gov.co contactenos@surata-santander.gov.co, auxsecretariageneral@surata-santander.gov.co

Carrera 4 No. 4-19 - Palacio Municipal - Surata – Santander. Celular: 3138150608 – Código Postal 680501

No siendo otro el particular y agradeciendo su amable atención.

Cordialmente,

ANA FRANCISCA CORONADO GÓMEZ
Alcaldesa de Suratá

Proyectó:

Nataly Arciniega Vega – Contratista Defensa Judicial



notificacionjudicial @surata-santander.gov.co <notificacionjudicial@surata-santander.gov.co>

RESPUESTA A PETICIÓN ELECTRÓNICA – SOLICITUD DE CERTIFICACION LABORAL EN FORMATO CETIL

notificacionjudicial @surata-santander.gov.co <notificacionjudicial@surata-santander.gov.co>

22 de septiembre de 2022, 10:59

Para: Carmenceci_51@yahoo.es, psicoyami@gmail.com, auxsecretariageneral auxsecretariageneral <auxsecretariageneral@surata-santander.gov.co>

MA-AP-GCE 400-36

Suratá, 22 de septiembre de 2022

Señora

CARMEN CECILIA PLATA JAIMES

Carmenceci_51@yahoo.es

psicoyami@gmail.com

E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA A PETICIÓN ELECTRÓNICA – SOLICITUD DE CERTIFICACION LABORAL EN FORMATO CETIL

Estimada señora, reciba un cordial saludo.

En atención al oficio radicado en las sedes electrónicas de la administración, y conforme a lo preceptuado por la ley 1755 de 2015, Resolución 249 de 2016 proferida por el poder ejecutivo del municipio de Suratá, procedemos a pronunciarnos conforme al contenido literal de la petición, en los siguientes términos:

Se tiene que en efecto la entidad municipal se encuentra tramitando lo concerniente a la certificación CETIL, sin embargo, como exigencia de la oficina de bonos pensionales, nos requiere adjuntar todos y cada uno de los soportes de su vinculación laboral, los cuales no han sido encontrados a la fecha.

Se le informa a la peticionaria, que, el personal de archivo realizó la búsqueda de los soportes de su vinculación en el archivo central del ente territorial, para lo cual, se ha ordenado la búsqueda exhaustiva nuevamente, para evitar así incurrir en la reconstrucción del expediente, por lo tanto, solicitamos un plazo adicional de 10 días hábiles para informarle y anexarle, los soportes de radicación de la certificación CETIL que procede conforme a los lineamientos determinados para tal fin.

De esta manera, se da respuesta en los términos legales para su respuesta.

No siendo otro el particular y agradeciendo su amable atención.

Cordialmente,

ANA FRANCISCA CORONADO GÓMEZ

Alcaldesa Municipal

Proyectó: Edward Rico Rueda

Abogado Contratista

 <p>Personería de Surata Un lugar para todos</p>	<p align="center">PERSONERÍA MUNICIPAL SURATÁ – SANTANDER <i>“Un lugar para todos”</i></p>	 <p align="center">Libertad y Orden</p>
<p>Código TRD: 100.2.1.</p>	<p align="center">ACCION DE TUTELA</p>	<p align="right">Versión TRD 1</p>

PERSUR-228-22

21 de septiembre del 2022

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA
E.S.D.

ASUNTO: INFORME Y CONCEPTO ACCIÓN DE TUTELA
REFERENCIA: Rad. No. 68001-40-88-006-2022-00110

Cordial saludo,

De conformidad con el oficio número 4379 del 19 de septiembre del 2022, emitido por su despacho, respetuosamente me permito rendir informe, pronunciarme sobre el escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración del derecho fundamental invocado por la accionante, dentro del proceso de la referencia.

Es así que, en relación con los hechos que motivaron la acción de tutela se tiene que efectivamente, a esta Personería Municipal se le envió copia del Derecho de Petición instaurado por la tutelante, en fecha 22 de julio del 2022, en donde, tal y como se detalla en el hecho quinto, este despacho solicitó a la Administración Municipal se informará sobre la respuesta dada a la peticionaria, en el menor tiempo posible, en consideración a lo manifestado en el escrito de petición.

A la fecha, esta Personería Municipal no ha recibido copia de la respuesta al derecho de petición, lo cual contraría los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 1755 del 2015, con lo que, a juicio de esta Personería Municipal se vulnera el derecho fundamental de Petición de la tutelante.

En ese orden de ideas, el día 19 de septiembre del 2022, se recibe, por intermedio de la presente acción, el informe de no contestación del derecho de petición, con lo que haciendo uso de la función preventiva en materia disciplinaria, nuevamente, esta Personería, a través de oficio PERSUR 227-22, radicó ante la Administración Municipal requerimiento para que se dé respuesta de manera inmediata a la tutelante, so pena de adelantar los trámites disciplinarios pertinentes.

Es de mencionar que, adicional a lo anteriormente descrito, esta Personería realizó visita a la Administración Municipal, con el objeto de socializar y reiterar el requerimiento, en relación con el oficio precitado, procurando así la contestación inmediata de la petición de la tutelante.

No siendo otro el objeto de la presente, se envía para fines pertinentes.

Respetuosamente,


JHON EDGAR CASTILLO CADENA
 Personero Municipal de Surata (S)

 <p>Personería Suratá</p>	<p>PERSONERÍA MUNICIPAL SURATÁ - SANTANDER "Un lugar para todos"</p>	 <p>Libertad y Orden</p>
<p>Código TRD: 100-20 01</p>	<p>Seguimiento Alcaldía Municipal Suratá</p>	<p>Versión TRD 2.0 enero del 2022</p>

Oficio 227- 22 PERSUR
Suratá, 19 de septiembre de 2022

ALCALDÍA MUNICIPIO DE SURATÁ
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

Radicado R-0728

Fecha: 19 SEP 2022

Hora:

06:01PM

Señora
ANA FRANCISCA CORONADO GÓMEZ
Alcaldesa Municipal de Suratá
Suratá, Santander
E. S. D.

Cód. Dependencia Destino 100
Cód. Serie Documental 100-36
Responde Verónica Alcaldía Folios: 1
Anexos _____

Asunto: URGENTE- SEGUIMIENTO
Referencia: Derecho de Petición Carmen Cecilia Plata Jaimes

Cordial saludo,

El 22 de julio de 2022, la señora CARMEN CECILIA PLATA JAIMES mediante correo electrónico radicó derecho de petición, en el cual reitera su solicitud a la administración municipal de Suratá para expedición de "Certificaciones Laborales en formato CETIL", pues, según manifiesta, el 29 de junio de 2022 envió por primera vez la misma solicitud y no obtuvo respuesta.

El día 19 de septiembre del 2022, esta personería municipal recibió vía correo electrónico, acción de tutela por medio de la cual la peticionaria solicita al juez constitucional amparar su derecho fundamental de petición, por cuanto a la fecha, no se ha dado respuesta, habiéndose surtido el término legal para ello.

Por lo antedicho, esta Personería Municipal, en aras de proteger, velar y garantizar los derechos fundamentales de la peticionaria, solicita que se dé respuesta formal a la señora CARMEN CECILIA PLATA JAIMES, DE MANERA INMEDIANA, toda vez que el término legal ha sido superado.

Es de recordar lo estipulado en el artículo 39 numeral 8 de la Ley 1952 del 2019. A saber:

"Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

Sin otro particular,



JHON EDGAR CASTILLO CADENA
Personero Municipal de Suratá